



CIRCULAR

A:

Titulares Licencia de Operación de Planta de Envasado de GLP en cilindros,

Titulares de Licencia de Operación de Expendio de GLP para uso domestico.

DE:

Dirección General de Hidrocarburos

ASUNTO:

CARACTERISTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MARCHAMOS QUE SE

INSTALEN EN LAS VALVULAS DE CARGA Y DESCARGA DE LOS CILINDROS

METALICOS PORTATILES PARA ENVASAR GLP.

Fecha:

29 de abril de 2,005

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99 le faculta para emitir circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección y operación técnica de las diversas instalaciones donde se envasa y comercializa petróleo y productos petroleros, conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera; para resguardar principalmente la integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales; considerando que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99 estipula que se debe poseer licencia otorgada por la Dirección para fabricar e instalar chamos en las válvulas de carga y descarga de los cilindros metálicos portátiles para envasar GLP, considerando que el articulo 39 inciso g) de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, disponen como infracción no colocar el marchamo o tapón de seguridad que garantice contenido de los hidrocarburos envasados para su comercialización, y considerando que dentro del proceso de Unión Aduanera se elaboró y homologó un Reglamento Técnico referente a las especificaciones que deben cumplir los marchamos que se instalen en las válvulas de los cilindros; por lo cual emite la siguiente circular: -

1. PROPOSITO Y ALCANCE:

La Dirección General de Hidrocarburos emite la siguiente circular con el objeto de hacer del conocimiento de los titulares de Licencia de Operación de Planta de Envasado de GLP en cilindros lo siguiente:

a. El articulo 45 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99, indica: "MARCHAMOS. Se debe poseer licencia de la Dirección, para fabricar e instalar marchamos en las válvulas de carga y descarga de los cilindros metálicos portátiles para envasar GLP, con la finalidad de evitar la extracción indebida de GLP. Los marchamos no serán metálicos, serán fáciles de



instalar y quitar sin utilizar utensilios que puedan provocar chispas, se destruirán al momento de quitar para evitar su reutilización, y, el diseño será exclusivo, para no incurrir en el plagio de otros diseños de marchamos debidamente registrados y patentados".

- b. El Artículo 39 en la literal g) de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos estipula que se considera como infracción a la misma: "No colocar el marchamo o tapón de seguridad que garantice el contenido de los hidrocarburos envasados para su comercialización".
- c. Los marchamos que se instalen en las válvulas de carga y descarga de los cilindros metálicos portátiles para envasar GLP, además de los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99, deben cumplir con las especificaciones establecidas en el Reglamento Técnico denominado: RECIPIENTES Α PRESION. PORTATILES PARA CONTENER GLP. **SELLO** DE INVIOLABILIDAD (MARCHAMO). ESPECIFICACIONES, del cual se adjunta copia, en la presente circular.
- d. Así mismo, dichos marchamos deben identificar plenamente a la Planta de Envasado que lo instaló, teniendo marcado en forma impresa: El nombre de la empresa, la ubicación y la fecha de envasado. Por ejemplo: *Extra Gas Escuintla.* 28/04/05.

2. APLICACIÓN:

La Dirección General de Hidrocarburos otorga un único plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la presente circular, para que todos los **titulares de Licencia de Operación de Planta de Envasado de GLP en cilindros** cumplan con lo estipulado en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, su Reglamento y la presente circular, referente al marchamo que instala en las válvulas de carga y descarga de los cilindros metálicos portátiles para envasa GLP.

Las instalaciones de envasado de GLP en cilindros que tengan en trámite su Licencia de Operación de Planta de Envasado de GLP en cilindros, y aquellas que en el futuro realicen dicha actividad deben cumplir con lo estipulado en la presente circular.

Victor Aguilar

DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS